



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-54

Señor:

IVAN GEOVANNY DELGADO JÁCOME

Email: notificacionesavancemos@gmail.com

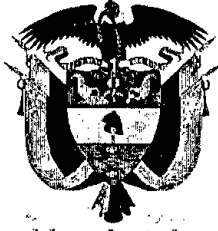
5.metalsick@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia correspondiente, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas,*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. 7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.

CARMEN EUGENIA ABELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-55

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016.
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia correspondiente y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practiquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. 7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.


CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-56

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Email: notificaciones@inpec.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016,
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME,
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia correspondiente y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si*



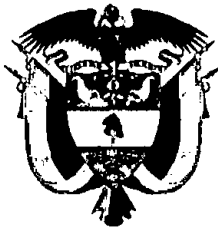
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. 7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.


CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-57

Señores:

SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS

Email: gerencia@sonarsas.com

Calle 17 # 29 - 12 Centro

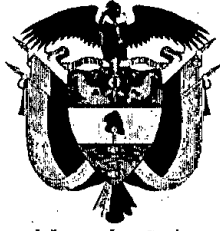
Tel.: 731 0076 - 736 6588

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:


*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia correspondiente, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. **7.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **CÚMPLASE**". (...) FDO. **ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)**

Atentamente.


CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-58

Señores:

IDIME

Email: servicioalcliente@idime.com.co

Carrera 32 # 13 - 30

Tel.: 722 5240

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia corresponda, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este tramite que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. **7.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. **CÚMPLASE**". (...) FDO. **ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)**

Atentamente.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-59

Señores:

MEDCARE DE COLOMBIA SAS

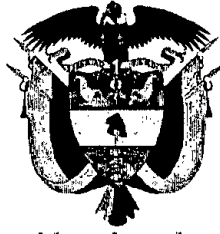
Email: ipsmedcareinpec.2019@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016,
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia correspondiente, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TENGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practiquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. 7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-60

Señores:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Email: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*"En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia corresponda, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. 7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 20 de enero de 2020.

Oficio No. 20-61

Señores:

PALERMO IMAGEN LTDA

Carrera 40 # 16D – 95 Avenida Panamericana

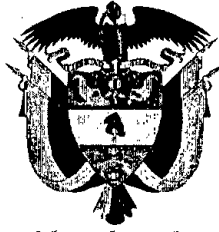
Tel.: 729 9184 – 722 4846

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, dictado el día 20 de enero del año en curso, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

*“En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante. **2.- VINCULAR** dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia corresponda, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído. **3.- ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria. **4.- NEGAR** la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia. **5.- TÉNGASE** como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **6.- ADVERTIR** a las partes accionadas y vinculadas,*



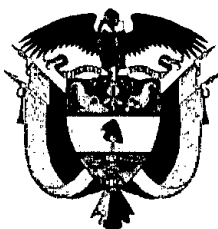
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano. 7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

URGENTE - TUTELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

SECRETARÍA. Da cuenta de la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados. Sírvase proveer.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00016
ACCIONANTE: IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Secretaría da cuenta con la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que fue repartida a éste Juzgado.

Por reunir los requisitos legales, hemos de admitir la solicitud de tutela y de conformidad con el artículo 19 Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, se ordenara a la entidad accionada que allegue los informes de rigor, en ejercicio de su derecho de defensa.

En cuanto a la medida provisional deprecada por activa, parte el Despacho por indicar que, consultada la pagina de la CNSC, dentro de los avisos informativos de las Convocatorias 800 Dragoneantes y 801 Ascensos, claramente se indica frente al curso de Formación, Complementación y Capacitación: *“Se precisa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es el encargado de realizar la respectiva citación la cual tendrá lugar el mes de Marzo, estos cursos serán desarrollados en el primer y segundo semestre del presente año”.*

Lo anterior permite entrever que, dentro del término de resolución del tramite tutelar existe tiempo más que prudente para adoptar cualquier



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

medida judicial, sin que ello deje por fuera del curso de formación al accionante, claro está, siempre y cuando el amparo llegarse a concederse, de ahí que no exista premura en el tiempo que admita si quiera la concesión de la medida solicitada.

En merito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por **IVÁN GEOVANNY DELGADO JÁCOME** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Director de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos de la accionante.

2.- VINCULAR dentro del presente tramite constitucional, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **IPS SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO - SONAR SAS**, a la **IPS IDIME**, a **MEDICARE DE COLOMBIA SAS**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **IPS PALERMO IMAGEN LTDA.**, para que, informen sobre los hechos materia de la presente acción, en cuanto a su responsabilidad y competencia corresponda, y remitan de igual forma, las pruebas que se encuentren en su poder y que brinden mayores elementos de juicio para dirimir el asunto puesto en conocimiento de este Despacho, otorgándose para ello, el termino de dos (2) días, mismos que se contarán a partir del momento en que se notifique este proveído.

3.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique en la página web de la Convocatoria No. 800 Dragoneantes, la admisión y el escrito de traslado de la presente acción de tutela, informando a los participantes y terceros con interés en este proceso que, de resultar de su interés, podrán vincularse dentro del presente tramite, para lo cual deberán hacer llegar con destino de este Despacho, los informes de rigor, junto con las pruebas que pretendan someter a consideración de esta Judicatura, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Para lo anterior, se concede el término de dos (2) días siguientes a la publicación en la página de la Convocatoria.

4.- NEGAR la medida provisional deprecada por el accionante, en atención a las consideraciones vertidas en precedencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

5.- TÉNGASE como pruebas las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.

6.- ADVERTIR a las partes accionadas y vinculadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano.

7.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

CÚMPLASE.-


ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA
JUEZ

URGENTE - TUTELA